JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**José Oliman Jaimes Jaimes**
Demandado	**Carmen Cecilia Flórez Gualdron**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2019-00495-00**

Ténganse en cuenta que en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 la ejecutada **CARMEN CECILIA FLÓREZ GUALDRON**, se notificó vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2020, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada contestara la demanda o propusiera excepciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado *vía correo electrónico* el día 27 de noviembre de 2020 por la citada demandada, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares alegando que se encuentra a paz y salvo por concepto de la deuda adquirida con la parte actora, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 42 Código General del Proceso y haciendo un ejercicio analógico, el Despacho interpreta dicha solicitud entendiendo que lo pretendido por parte de la ejecutada es solicitar la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisado el memorial, encuentra este Estrado Judicial que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3° del Artículo 461 del C.G.P, que a su tenor literal señala:

"(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, ***podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso****. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (…)"*

Así las cosas, la demandada deberá cumplir con lo establecido en el canon antes citado si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fc957121d334fbbc8f7ef8362b5863a154e407d16623338c7d0a3354d12c87b
Documento generado en 15/12/2020 11:53:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica